



CONTEXTO DE LA ORGANIZACIÓN

Consejo Seccional de la judicatura del Chocó

Oficina de Coordinación Administrativa de Quibdó-Chocó

Elaborado por:

Julián Ochoa Arango

Presidente

Magistrado Despacho No. 01 Consejo Seccional

Andrés Canal Flórez

Magistrado Despacho No. 02 Consejo Seccional

Wilson Carreño Murcia

Director de la Oficina de Coordinación Administrativa de Quibdó-Chocó



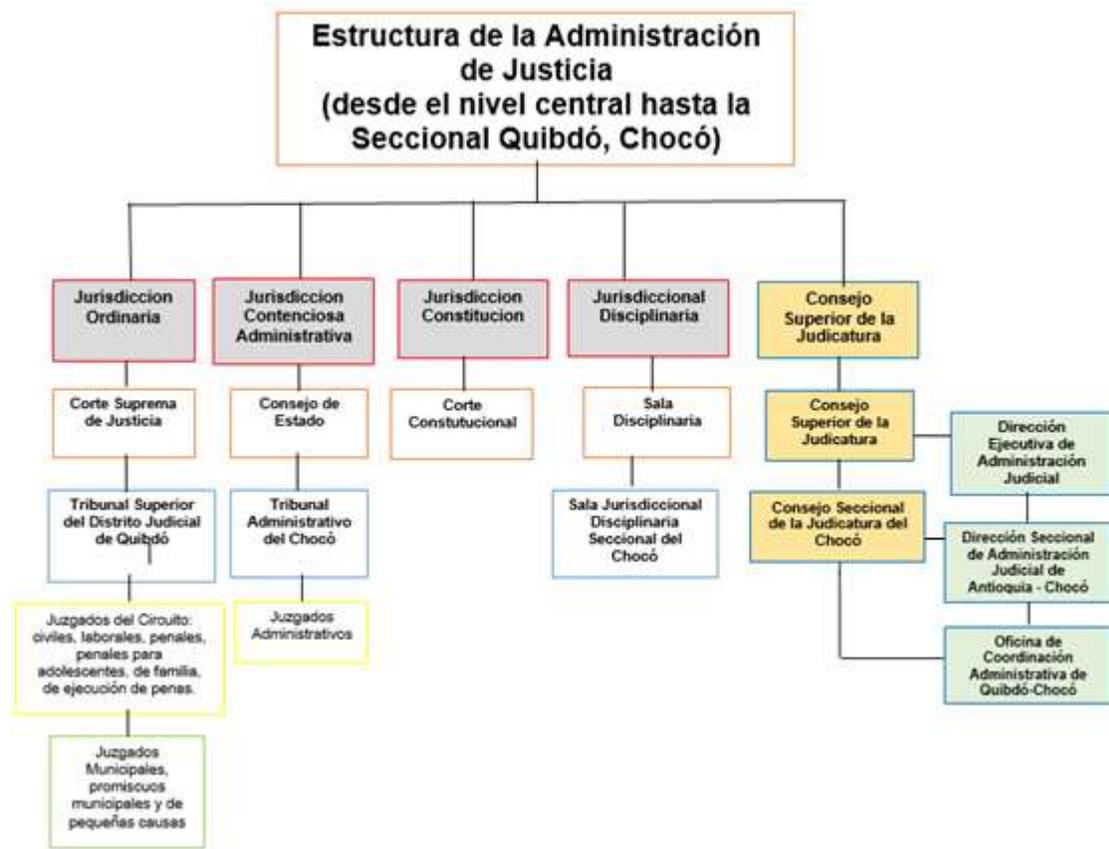
I. PRESENTACIÓN

El Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó y la Oficina de Coordinación Administrativa de Quibdó-Chocó, mediante el presente documento quieren presentar un análisis de entendimiento de la organización y su contexto, a través del cual se establezcan las cuestiones tanto externas como internas que son pertinentes para su propósito y su dirección estratégica, y que pueden afectar a su capacidad para lograr los resultados previstos de en nuestro Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y Medio Ambiente – SIGCMA- en el año 2019.

En el referido análisis se podrá observar el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó y la Oficina de Coordinación Administrativa de Quibdó-Chocó dentro de la estructura de la Rama Judicial del Poder Público, igualmente se analizarán los factores externos e internos que afectan la organización desde los puntos de vista positivo y negativo que pueden intervenir en la capacidad de la organización para conseguir los resultados deseados.

La comprensión del contexto externo de la organización comprenderá las cuestiones relativas a los entornos legal, tecnológico, competitivo, de mercado, cultural, social y económico desde los ámbitos regional y local; asimismo, la comprensión del contexto interno comprenderá las cuestiones relativas a los valores, la cultura, los conocimientos y el desempeño de la organización.

II. CONTEXTO EXTERNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUIBDÓ Y ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ



1.1. Entorno Legal del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó:

A partir de la proclamación de La Constitución Política vigente, el 4 de julio de 1991, se definió que Colombia es una república presidencialista, y un Estado unitario con separación de poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Definiéndose en el capítulo 1 del título 5 la estructura del estado colombiano mediante la división del poder público en tres ramas: la ejecutiva, la legislativa y la judicial. Sin embargo, dado que existen funciones del estado que estas entidades no cumplen, se nombraron los órganos que realizarían esas tareas, como son: el Ministerio público, la Contraloría General de la República, el Consejo Nacional Electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Banco de la República, la Autoridad Nacional de Televisión y la Comisión Nacional del Servicio Civil, entre otras.¹

En este contexto tenemos en la conformación del Estado Colombiano:

¹ https://es.wikipedia.org/wiki/Consejo_Superior_de_la_Judicatura

- a. **La Rama Ejecutiva**
- b. **La Rama Legislativa**
- c. **La Rama Judicial** se encarga de aplicar la ley de manera justa y resuelve conflictos entre las personas de acuerdo a la ley.

El poder judicial de Colombia empieza a partir de la Constitución Política de 1991. Es conformado por la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, así como los tribunales y juzgados. La Fiscalía General de la Nación que es un organismo independiente adscrito a la Rama Judicial del Poder Público en Colombia.

El **Consejo Superior de la Judicatura** es un organismo público colombiano perteneciente a la Rama Judicial compuesto por seis magistrados, uno elegido por la Corte Constitucional, dos por la Corte Suprema de Justicia y tres por el Consejo de Estado.

En este contexto de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, son funciones específicas del Consejo Superior de la Judicatura:

- “1. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse al Gobierno Nacional, el cual deberá incorporar el proyecto que proponga la Fiscalía General de la Nación.
 2. Elaborar el proyecto de Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial, con su correspondiente Plan de Inversiones y someterlo a la aprobación del Consejo en Pleno.
 3. Autorizar la celebración de contratos y convenios de cooperación e intercambio que deban celebrarse conforme a la Constitución y las leyes para asegurar el funcionamiento de sus programas y el cumplimiento de sus fines, cuya competencia corresponda a la Sala conforme a la presente Ley.
 4. Aprobar los proyectos de inversión de la Rama Judicial.
 5. Crear, ubicar, redistribuir, fusionar, trasladar, transformar y suprimir Tribunales, las Salas de éstos y los Juzgados, cuando así se requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia, así como crear Salas desconcentradas en ciudades diferentes de las sedes de los Distritos Judiciales, de acuerdo con las necesidades de éstos.
 6. Fijar la división del territorio para efectos judiciales, tomando en consideración para ello el mejor servicio público.
 7. Determinar la estructura y la planta de personal del Consejo Superior de la Judicatura.
- En ejercicio de esta atribución el Consejo no podrá establecer con cargo al Tesoro, obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.
8. Designar a los empleados de la Sala cuya provisión según la ley no corresponda al Director Ejecutivo de Administración Judicial.
 9. Determinar la estructura y las plantas de personal de las Corporaciones y Juzgados. Para tal efecto podrá crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la Rama Judicial, determinar sus funciones y señalar los requisitos para su desempeño que no hayan sido fijados por la ley.

En ejercicio de esta atribución el Consejo no podrá establecer a cargo del Tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.

10. Enviar a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado listas superiores a cinco candidatos para proveer las vacantes de Magistrados que se presenten en estas Corporaciones.

11. Elaborar y presentar a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado listas para la designación de Magistrados de los respectivos Tribunales, de conformidad con las normas sobre carrera judicial.

12. Dictar los reglamentos relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos.

13. Regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador.

14. Cuando lo estime conveniente, establecer servicios administrativos comunes a los diferentes despachos judiciales.

15. Declarar la urgencia manifiesta para contratar de acuerdo con el estatuto de contratación estatal.

16. Dictar los reglamentos sobre seguridad y bienestar social de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, de acuerdo con las leyes que en la materia expida el Congreso de la República.

17. Administrar la Carrera Judicial de acuerdo con las normas constitucionales y la presente ley.

18. Realizar la calificación integral de servicios de los Magistrados de Tribunal.

19. Establecer indicadores de gestión de los despachos judiciales e índices de rendimiento, lo mismo que indicadores de desempeño para los funcionarios y empleados judiciales con fundamento en los cuales se realice su control y evaluación correspondientes.

El Consejo adoptará como mínimo los siguientes indicadores básicos de gestión: congestión, retraso, productividad y eficacia.

20. Regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la ley.

21. Establecer el régimen y la remuneración de los Auxiliares de la Justicia.

22. Reglamentar la carrera judicial.

23. Elaborar y desarrollar el plan de formación, capacitación, y adiestramiento de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

24. Coadyuvar para la protección y seguridad personal de los funcionarios y de la Rama Judicial.

25. Designar al Director de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

26. Fijar los días y horas de servicio de los despachos judiciales.

27. Aprobar los reconocimientos y distinciones que se otorguen a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial por servicios excepcionales prestados en favor de la administración de justicia.

28. Llevar el control del rendimiento y gestión institucional de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Fiscalía General de la Nación. Para tal efecto,

practicará visitas generales a estas corporaciones y dependencias, por lo menos una vez al año, con el fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.

29. Elegir al Auditor del Consejo, para un período de dos (2) años. El Auditor no podrá ser reelegido y sólo podrá ser removido por causal de mala conducta.

30. <Numeral adicionado por el artículo 17 de la Ley 1285 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Expedir con sujeción a los criterios generales establecidos en la ley Estatutaria y en las leyes procesales el estatuto sobre expensas, costos.

31. <Numeral adicionado por el artículo 17 de la Ley 1285 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Las expensas se fijarán previamente por el Juez con el fin de impulsar oficiosamente el proceso.

32. <Numeral adicionado por el artículo 17 de la Ley 1285 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Las demás que le señale la ley.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá delegar en sus distintos órganos administrativos el ejercicio de sus funciones administrativas:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La designación del Director de la Escuela Judicial se efectuará a partir de cuando la misma haga parte del Consejo Superior de la Judicatura.

En este contexto es necesario especificar que La Corte Constitucional, con la Sentencia C-285 de 2016, declaró inexecutable las disposiciones relativas a la administración de la rama Judicial, pues consideró que se violaba el principio de autogobierno judicial y revivió la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dejándolo solo como Consejo Superior de la Judicatura con mayores facultades de carácter administrativo.

La Ley Estatutaria de Administración de Justicia 270 de 1996 definió las funciones de las salas administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, así:

“ARTÍCULO 101. FUNCIONES DE LAS SALAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán las siguientes funciones:

1. Administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Llevar el control del rendimiento y gestión de los despachos judiciales mediante los mecanismos e índices correspondientes.
3. Practicar visita general a todos los juzgados de su territorio por lo menos una vez al año, con el fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.
4. Elaborar y presentar a los Tribunales las listas de candidatos para la designación de Jueces en todos los cargos en que deba ser provista una vacante definitiva, conforme a las normas de carrera judicial y conceder o negar las licencias solicitadas por los jueces.
5. Elaborar e impulsar planes y programas de capacitación, desarrollo y bienestar personal de la Rama Judicial conforme a las políticas del Consejo Superior.
6. Ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama.
7. Poner en conocimiento de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria por intermedio de su presidente o de sus miembros, las situaciones y conductas que puedan constituir faltas disciplinarias, así como a las autoridades penales, las que puedan configurar delitos.

8. Realizar la calificación integral de servicios de los jueces en el área de su competencia.
9. Presentar al Consejo Superior de la Judicatura proyectos de inversión para el desarrollo armónico de la infraestructura y adecuada gestión de los despachos judiciales.
10. Elegir a sus dignatarios para períodos de un año.
11. Vigilar que los Magistrados y jueces residan en el lugar que les corresponde pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados, dando cuenta a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y,
12. Las demás que le señale la ley o el reglamento, o que le delegue a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.”

De conformidad con el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, las Salas Administrativas hoy se denominan Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley ni en los reglamentos.

El funcionamiento de los Consejos Seccionales de la Judicatura se encuentra regulado en el Acuerdo No. PSAA16-10583 octubre 4 de 2016 *“Por el cual se adopta el reglamento general para el funcionamiento de los Consejos Seccionales de la Judicatura”*.

1.2. Entorno legal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Antioquia - Chocó y de su Oficina de Coordinación Administrativa de Quibdó-Chocó:

Con la expedición de la Ley 30 de 1987 se revistió al Presidente de la República de Colombia de facultades extraordinarias por el término de dos (2) años, entre otras cosas, para aumentar o disminuir la planta de personal de la Rama Judicial y determinar sus funciones teniendo en cuenta las modalidades del servicio y la descentralización administrativa por Distritos Judiciales; con fundamento en tales facultades, el ejecutivo expidió, entre otros, los siguientes decretos:

- Decreto 2535 de 1987 *“Por el cual se establece la planta de personal de la Dirección Nacional de Carrera Judicial y se dictan otras disposiciones”*.
- Decreto 509 de 1989 *“Por el cual se establece la planta de personal de la Dirección Nacional de Carrera Judicial”*.
- Decreto 2283 de 1989 *“por el cual se crean unos cargos en la Dirección Nacional de Carrera Judicial y sus Oficinas Seccionales para la atención de la función pagadora”*.
- Decreto 2284 de 1989 *“Por el cual se establece la Planta de Personal de la Dirección Nacional de Carrera Judicial y sus Oficinas Seccionales”*.
- Decreto 2287 de 1989 *“Por el cual se crean unas oficinas y unidades judiciales en las cabeceras de Distrito Judicial”*.

1.2.1. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Seccionales en la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia

La Ley 270 de 1996 creó la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Seccionales, como órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las

actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Las funciones de la Dirección Ejecutiva Seccional se encuentran establecidas en los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

“ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

ARTÍCULO 103. DIRECTOR SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL.

Es pertinente tener en cuenta que mediante Acuerdo superior No. 1331 del 13 de noviembre de 2001 *“Por medio del cual se suprimen la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quibdó, y la Oficina Judicial de Quibdó, se determina la circunscripción territorial del Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Medellín; y se crean la Oficina de Coordinación Administrativa de Quibdó y la Oficina de Apoyo de Quibdó”* en su artículo cuarto estableció que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, conforme a las órdenes, directrices y orientaciones del Director Ejecutivo de Administración Judicial, tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial en los despachos y corporaciones judiciales y en los Consejos Seccionales de la Judicatura de Antioquia y Chocó; por consiguiente el reporte de las gestiones de la Coordinación Administrativa de Quibdó-Chocó, fueron publicadas en el informe de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

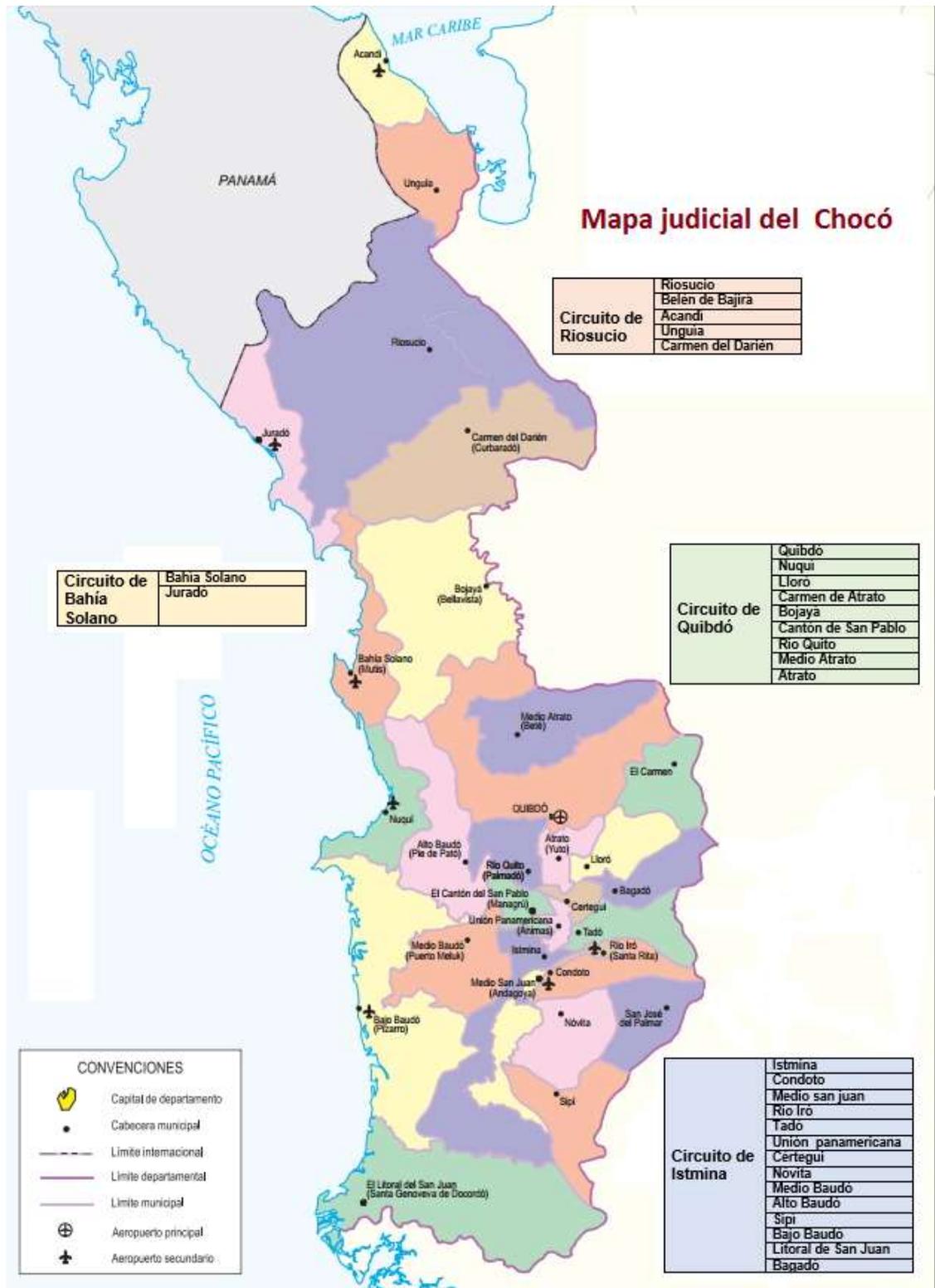
1.3. Usuarios internos: La planta de personal de esta Seccional es la siguiente:

El Distrito Judicial de Quibdó y Administrativo del Chocó, cuenta con 334 servidores judiciales y está integrado por cuatro (4) Circuitos, esto es, Quibdó, Istmina, Bahía Solano y Riosucio.

El mapa judicial del Distrito es el siguiente:

Distrito	Corporación o DESAJ	Salas/Despachos	Sede
Quibdó	Tribunal Superior	3 Magistrados (Sala Única)	Quibdó
Chocó	Tribunal Contencioso Administrativo	2 Magistrados (Sistema Mixto) 1 Magistrado (Sistema Oral)	Quibdó
Chocó	Consejo Seccional de la Judicatura	2 Magistrados	Quibdó
Chocó	Sala Seccional Jurisdiccional Disciplinaria	2 Magistrados	Quibdó
Quibdó	Dirección Seccional De Administración Judicial	Coordinación Administrativa – Oficina de Apoyo Judicial – Adscritas	Medellín

Circuito	Municipios que lo conforman	Juzgados existentes	Sede
Quibdó	Quibdó	(1) Penal del Circuito Especializado (2) Penales del Circuito (1) Civil del Circuito (1) Civil del Circuito de Restitución de Tierras (2) de Familia (2) Laborales del Circuito (1) Pequeñas Causas Laborales (4) Administrativos (1) Ejecución de Penas y Medidas (1) Penal del Circuito – conocimiento para Adolescentes. (2) Civiles Municipales (2) Penales Municipales de Conocimiento (2) Penales Municipales de Control de Garantías (2) Penales Municipales- Control de Garantías para Adolescentes (2) Penales Municipales Ambulantes (BACRIN)	Quibdó
	Nuquí	(1) Promiscuo Municipal	Nuquí
	Lloró	(1) Promiscuo Municipal	Lloró
	Carmen de Atrato	(1) Promiscuo Municipal	Carmen de Atrato
	Bojayá	(1) Promiscuo Municipal	Bojayá
	Cantón de San Pablo	(1) Promiscuo Municipal	Managrú
	Río Quito	(1) Promiscuo Municipal	Paimadó
	Medio Atrato	(1) Promiscuo Municipal	Beté
	Atrato	(1) Promiscuo Municipal	Yuto
ISTMINA	Istmina	(2) Civil del Circuito (1) Penal del Circuito (1) Promiscuo de Familia (2) Promiscuos Municipales	Istmina
	Condoto	(1) Promiscuo Municipal	Condoto
	Medio san juan	(1) Promiscuo Municipal	Andagoya
	Río Iró	(1) Promiscuo Municipal	Santa Rita
	Tadó	(1) Promiscuo Municipal	Tadó
	Unión panamericana	(1) Promiscuo Municipal	Las animas
	Cértegui	(1) Promiscuo Municipal	Cértegui
	Nóvita	(1) Promiscuo Municipal	Nóvita
	Medio Baudó	(1) Promiscuo Municipal	Puerto Meluk
	Alto Baudó	(1) Promiscuo Municipal	Pie de Pató
	Sipí	(1) Promiscuo Municipal	Sipí
	Bajo Baudó	(1) Promiscuo Municipal	Pizarro
	Litoral de San Juan	(1) Promiscuo Municipal	Docordó
Bagadó	(1) Promiscuo Municipal	Bagadó	
BAHIA SOLANO	Bahía Solano	(1) Promiscuo de Circuito (1) Promiscuo de Familia (2) Promiscuos Municipales	Bahía Solano
	Juradó	(1) Promiscuo Municipal	Juradó
RIOSUCIO	Riosucio	(1) Promiscuo de Circuito (2) Promiscuos Municipales (1) Promiscuo de Familia	RIOSUCIO
	Belén de Bajirá	(1) Promiscuo Municipal	Belén De Bajirá
	Acandí	(1) Promiscuo Municipal	Acandí
	Unguía	(1) Promiscuo Municipal	Unguía
	Carmen del Darién	(1) Promiscuo Municipal	Carmen de Darién



Mapa del distrito Judicial de Quibdó tomado del IGAC

1.4. Generalidades del departamento del Chocó:

El departamento del Chocó es uno de los treinta y dos departamentos de la República de Colombia. Su capital es Quibdó. Está ubicado al noroeste del país, en las regiones Andina y Pacífico, limitando al norte con Panamá y el mar Caribe (océano Atlántico), al noreste con Antioquia, al este con Risaralda y Valle del Cauca, al sur con Valle del Cauca y al oeste con el océano Pacífico. Su extensión territorial es 46 530 km² convirtiéndolo en el noveno departamento más extenso del país con 10,75 habitantes/km², siendo el octavo departamento menos densamente poblado.

El Chocó comprende las selvas del Darién y las cuencas de los ríos Atrato y San Juan. Es el único departamento de Colombia con costas en los océanos Pacífico y Atlántico. Asimismo, es el único departamento colombiano con límites con Panamá, siendo dicha ecorregión la de mayor pluviosidad del mundo. La altura promedio del Chocó es de 167 m s. n. m., siendo su clima súper húmedo de selva y uno de los más agrestes del país por su temperatura promedio de 32° C y con lluvias durante todo el año.

Para el presente año y según reportes del DANE, la población del departamento del Chocó es 525.528, de los cuales 263.997 son hombres y 261.531 son mujeres. El 82.1% de la población es afrodescendiente, el 12.7% de la población es indígena y el 5.2% de su población es de otras razas.

Según los índices reportados por el DANE, para el año 2017, la pobreza en Chocó alcanzó una incidencia de 58,7% y en el nivel nacional fue del 26,9%. Igualmente, la pobreza extrema en Chocó fue 32,7% mientras que a nivel nacional fue del 7,4% en 2017. Si sumamos los porcentajes de población que viven en pobreza más los que viven en pobreza extrema en el Chocó, encontramos que el 91,4% de la población de este departamento vive en la pobreza o en la pobreza extrema.

El Chocó es el departamento de Colombia con el mayor índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), con un 79,19% de la población afectada en el departamento y un 81,94% en Quibdó. La media nacional de NBI es del 27,78%. Es decir, 352.257 residentes del departamento podrían considerarse pobres, de ellos, el 52% habitan en las zonas urbanas y 48% en las zonas rurales (Proyecciones suministradas por el DANE-2012).

El Departamento atraviesa por una será crisis en la salud, situación que es corroborada por el informe de la Defensoría del Pueblo, en el cual se indica que la mortalidad infantil de este departamento es elevada en comparación con los promedios del resto del país, ya que en la región este índice es de 76 niños y niñas por cada mil nacidos, mientras que el promedio general es de 19,9 por 1000, lo que significa que de cada 100 niños y niñas que nacen en el Chocó, 7,6 pueden morir en la primera infancia. De acuerdo con el Departamento Administrativo de Salud y Seguridad Social del Chocó, del total de la población del

departamento, el 12% cotizan en el régimen contributivo, mientras que el 58% se encuentran afiliados en el régimen subsidiado y el 30% restante se consideran como población pobre no se encuentra asegurada.

En cuanto a transporte terrestre se puede decir que el Chocó se encuentra aislada del resto del país por las precarias condiciones de las vías, razón por la cual por carretera se tardan entre 6 y 7 horas en recorrer los 231 kilómetros que separan a Quibdó de Medellín y entre 7 y 8 horas para los 248 kilómetros a Pereira. Esta situación es muy lamentable porque si se contara con una vía en buenas condiciones, estos trayectos deberían recorrerse en 3.5 horas máximo.

Ahora, el informe del DANE de 2010 indica que solo el 65% de las viviendas cuentan con energía eléctrica y el 19,1% con teléfono. En el tercer trimestre de 2014 había 16.840 líneas telefónicas para una población de medio millón de habitantes.

En lo que tiene que ver con Servicios como acueducto y alcantarillado es importante resaltar que en el estudio ‘La infancia, el agua y el saneamiento básico en los planes de desarrollo’ realizada en 2006 por Unicef y la Procuraduría, se asegura que la cobertura de acueducto de Chocó es del 38%, comparable con la de Angola (África), con porcentajes inferiores a Ruanda o Kenya. Bogotá se sitúa en niveles de Suiza y Reino Unido. Según el informe del Servicio de Aguas Nacionales EPM de 2013, en Quibdó hay una cobertura de acueductos del 29,9% y del 12,9% de alcantarillado.

a. Partes interesadas:

PARTES INTERESADAS			
USUARIOS Y/O PARTES INTERESADAS INTERNAS	Alta Dirección	USUARIOS EXTERNOS	Congreso de la Republica.
	Servidores Judiciales: en relación con todos los procesos, procedimientos del SIGC y por ende con lo tipificado en la Constitución, la Ley 270/96 y de más normas.		Presidencia de la República.
	Sindicatos		Gobernaciones y sus entidades.
			Alcaldías y sus entidades.
Alcaldías Locales y/o Municipales			
			Instituciones y/o personas que vivan cerca de las instalaciones del CSJ;
			<u>Usuarios que hacen uso de la administración de Justicia:</u>
			<ul style="list-style-type: none"> - Fiscalía General de la Nación - Defensores públicos o privados - Ministerio público - Víctimas - Policía Judicial - CTI - Policía Nacional

			<ul style="list-style-type: none">- Procuraduría General de la Nación- Contraloría General de la República- Entidades de inspección y vigilancia- Inspectores de policía- Autoridades de tránsito.- Instituto de Medicina Legal- INPEC- Policía- SIJIN- DIJIN- Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos- Cámaras de Comercio- EPS- Medios de comunicación
			Proveedores.
			Sociedad en General.
			Red Iberoamericana de Calidad para la Justicia.

Aprobado por la Alta Dirección, en Comité Seccional ampliado del Sistema Integrando de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente, celebrado el 20 de junio de 2019.